República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 09 de junio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00414 instaurado por la señora **MARÍA AURORA GIL GUERRERO.** En contra de la **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta.

Comparece la demandante **MARÍA AURORA GIL GUERRERO**, junto con su apoderado judicial, el Doctor GUILLERMO RODRÍGUEZ CUERVO.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora JUAN CAMILO ROJAS GUTIÉRREZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **COLFONDOS S.A.,** la Doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron presentadas

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA AURORA GIL GUERRERO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 8 a 36 y 46 a 129 del expediente digital unificado.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 180 a 205 y 479 a 471 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA AURORA GIL GUERRERO.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada en respuesta a requerimiento del despacho, folios 271 a 346, 372 a 467 y 472 a 497 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante MARÍA AURORA GIL GUERRERO.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora MARÍA AURORA GIL GUERRERO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora MARÍA AURORA GIL GUERRERO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz. Igualmente, analizar si a la demandante le asiste el derecho a la pensión de vejez.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá a la pretensión de declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora **MARÍA AURORA GIL GUERRERO**. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES como administradora de régimen de prima media con prestación definida. COLFONDOS S.A., deberá trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses con excepción de primas de seguro previsional y gastos de administración. **COLPENSIONES**, deberá actualizar la historia laboral de la señora **MARÍA AURORA GIL GUERRERO** y recibirla nuevamente como su afiliada. Se absolverá de la pretensión reconocimiento de pensión de vejez, declarando probada la excepción de petición antes de tiempo, solo hasta que la señora **MARÍA AURORA GIL GUERRERO** retorne a **COLPENSIONES** y ostente su calidad de afiliada podrá solicitar la pensión de vejez. Costas a cargo de **COLFONDOS S.A**., Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **MARÍA AURORA GIL GUERRERO** a través de COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de oficio de petición antes de tiempo.

CUARTO: COSTAS en este caso a cargo de COLFONDOS S.A., Inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro (4) S.M.M.L.V.

QUINTO: En caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Apoderado de COLPENSIONES interpuso recurso de apelación el cual es concedido en efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

JM